

PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

SERVICIOS PROFESIONALES



CONSULDAT

ABOGADOS & CONSULTORES

 900 80 92 81

 www.consuldat.com

 pbc@consuldat.com



PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Servicios Profesionales

Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales, y el RD 304/2014 que aprueba su Reglamento de desarrollo, CONSULDAT Abogados y Consultores presta a sus clientes y colaboradores los siguientes servicios profesionales:

1. ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO ANTE EL BC/FT.

Contemplado por el SEPBLAC en sus recomendaciones de 04/04/2013, se han de tener en cuenta para su elaboración los datos, actividades, productos o servicios ofrecidos por el sujeto obligado; Sistemas o canales utilizados para el ingreso, movimiento y transmisión de los fondos, con referencia al riesgo que suponen; Tipología de clientes; Zonas geográficas de actividad del sujeto obligado.

Se debe tener en cuenta que: " Los sujetos obligados deberán estar en condiciones de demostrar a las autoridades competentes que las medidas adoptadas tienen el alcance adecuado en función al riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo mediante un previo análisis de riesgo que en todo caso deberá constar por escrito" (art. 7.1. 2º Ley 10/2010).

2. CURSOS DE FORMACIÓN.

Formación de empleados y directivos, tanto On-line como In-Company, satisfaciendo las necesidades de formación inicial y de actualización impuestas por el art. 29 Ley 10/2010 y el art. 39.4 RD 304/2014, principalmente del representante ante el SEPBLAC.

*Como entidad colaboradora acreditada, gestionamos el crédito para la formación de sus trabajadores frente a Fundación Tripartita para la Formación y el Empleo.

3. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA.

Importante.- Sin formación no se pueden cumplir adecuadamente las obligaciones en PBC/FT.

Diseño y redacción de los documentos de la entidad necesarios para el cumplimiento de las medidas de diligencia debida (identificación formal del cliente y del titular real, propósito de la relación de negocio, seguimiento continuo, ...). Estos documentos, datos e informaciones obtenidos como consecuencia de la aplicación de las medidas de diligencia debida se mantendrán actualizados para lo cual hay que establecer procesos de revisión documental (anuales, normalmente).

4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

El sujeto obligado ha de designar necesariamente un representante ante el SEPBLAC que ejerza cargo de administración o dirección en la entidad. En el caso de empresarios o profesionales individuales será representante ante el SEPBLAC el propio empresario o profesional titular de la actividad.

El representante ante el SEPBLAC es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la Ley.



PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Servicios Profesionales

Al respecto, les ofrecemos asesoramiento jurídico en el nombramiento del Representante ante el SEPBLAC, en su formación y en su asesoramiento permanente en materia de PB/FT; y en la creación, cuando sea obligatoria, del Órgano de Control Interno (redacción de Actas, Certificaciones, Inscripciones y comunicaciones al SEPBLAC,...).

Las obligaciones de información en relación con la Prevención del BC/FT se concretan en:

1. **Examen especial de operaciones.**
2. **Obligación de abstención de ejecución de operaciones.**
3. **Obligación de comunicaciones al SEPBLAC.**
4. **Obligación de conservación de documentos.**
5. **Obligación de colaboración con el SEPBLAC.**

Es obligatorio informar y comunicar a los empleados del sujeto obligado de las posibles operaciones sospechosas de los clientes, susceptibles de estar relacionados con el BC/FT, diseñar formularios de comunicación interna de dichas operaciones y su análisis; y tener establecido un procedimiento de comunicación, en su caso, al SEPBLAC.

5. MANUAL DE PREVENCIÓN DEL BC/FT

Redacción del MANUAL para la Prevención del Blanqueo de Capitales de la entidad, teniendo en cuenta la actividad económica desarrollada por el sujeto obligado, las medidas de diligencia debida aplicables, tipos de clientes y operaciones que realiza, zonas de actuación, los riesgos y las obligaciones de información anteriores.

Nota.- Es aconsejable en todo caso, aunque no sea obligatorio siempre. Será la forma más adecuada de demostrar que el sistema de prevención existe en la organización del sujeto obligado.

6. INFORME DE EXPERTO EXTERNO.

Como Expertos Externos inscritos ante el SEPBLAC, emitimos el Informe correspondiente al Examen Anual obligatorio; el Informe de Seguimiento (en los años sucesivos a la emisión del informe del examen anual inicial); o un Informe de Evaluación de Cumplimiento para los sujetos obligados excluidos del examen anual por el art. 31 RD 304/2014, que garantice que las medidas adoptadas son adecuadas para la PBC/FT del sujeto obligado.

7. ASESORAMIENTO JURÍDICO PERMANENTE.

Por último, ofrecemos asesoramiento jurídico, actualización y mantenimiento del Sistema de Gestión del Riesgo de Blanqueo de Capitales, que puede incluir la Complimentación y aplicación de las medidas de Diligencia Debida por CONSULDAT en el domicilio del sujeto obligado conforme al art. 8 Ley 10/2010 y el art. 13 RD 304/2014, lo que supone, en la práctica, la externalización de la obligación que queda en manos de profesionales concedores de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales.

También colaboramos con profesionales y asesorías de empresas, prestando a sus clientes (cuando sean sujetos obligados) servicios especializados en Prevención del Blanqueo de Capitales.

